



## Decreto 14

FIJA LA REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE DESEMPEÑEN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL AÑO 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Fecha Publicación: 13-JUL-2021 | Fecha Promulgación: 29-ENE-2021

Tipo Versión: Única De : 13-JUL-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2qh06>

FIJA LA REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE DESEMPEÑEN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL AÑO 2021

Núm. 14.- Santiago, 29 de enero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que lo complementan y modifican; en la ley N° 20.799, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que señala y Concede otros Beneficios que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que Fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la Administración de determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica y; en el Ord. N° 04/134, de 2021, del jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1° Que, el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "el Estatuto" estableció una Remuneración Total Mínima para los profesionales de la educación que integren una dotación docente o que se desempeñen en un establecimiento educacional regido por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, correspondiente actualmente al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o cuya administración fuera delegada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980;

2° Que, el artículo 31 de la ley N° 20.799, junto con fijar el monto de esta asignación para el año 2015, estableció que para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales, el cálculo de la Remuneración Total Mínima debía efectuarse en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos;

3° Que, el inciso final del artículo 62 del Estatuto establece que mediante

decretos supremos del Ministerio de Educación, que además deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán las nuevas Remuneraciones Totales Mínimas, reajustadas a enero de cada año en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior;

4° Que, el decreto N° 19, de 2020, del Ministerio de Educación, fijó la Remuneración Total Mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados y de administración delegada para el año 2020 en la suma de \$701.716.- (setecientos un mil setecientos dieciséis pesos), para una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales, estableciéndose en el artículo cuarto la tabla con la aplicación proporcional para aquellas designaciones o contratos por un número inferior de horas cronológicas semanales;

5° Que, de acuerdo al cálculo realizado por la aplicación de consulta web, del Instituto Nacional de Estadísticas "INE", "Calculadora IPC" en el período entre enero a diciembre de 2020, la variación que experimentó el Índice de Precios al Consumidor fue aproximadamente de 2,4%, advirtiendo el mismo sitio que "internamente los cálculos con 12 decimales y las variaciones resultantes corresponden a las series empalmadas para fines de reajustabilidad";

6° Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que fije el nuevo valor de la Remuneración Total Mínima, para el año 2021;

Decreto:

Artículo primero: Fíjase el monto de la Remuneración Total Mínima para el año 2021, en la suma de \$718.557.- (setecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y siete pesos), para los profesionales de la educación que integren una dotación docente o que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o cuya administración fue delegada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo segundo: Establécese la siguiente tabla de cálculo de la Remuneración Total Mínima en pesos, correspondiente al año 2021, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales:

Horas Cronológicas Semanales	Remuneración Total Mínima (en pesos)	Horas Cronológicas Semanales	Remuneración Total Mínima (en pesos)
44	\$ 718.557	22	\$ 359.279
43	\$ 702.226	21	\$ 342.948
42	\$ 685.895	20	\$ 326.617
41	\$ 669.565	19	\$ 310.286
40	\$ 653.234	18	\$ 293.955
39	\$ 636.903	17	\$ 277.624
38	\$ 620.572	16	\$ 261.294
37	\$ 604.241	15	\$ 244.963
36	\$ 587.910	14	\$ 228.632
35	\$ 571.580	13	\$ 212.301
34	\$ 555.249	12	\$ 195.970
33	\$ 538.918	11	\$ 179.639
32	\$ 522.587	10	\$ 163.308
31	\$ 506.256	9	\$ 146.978
30	\$ 489.925	8	\$ 130.647
29	\$ 473.595	7	\$ 114.316
28	\$ 457.264	6	\$ 97.985
27	\$ 440.933	5	\$ 81.654
26	\$ 424.602	4	\$ 65.323
25	\$ 408.271	3	\$ 48.993
24	\$ 391.940	2	\$ 32.662
23	\$ 375.609	1	\$ 16.331

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,  
Presidente de la República.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.- Rodrigo  
Cerdeira Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., León Paul  
Castro, Subsecretario de Educación (S).